



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27
CCC 32346/2019

///nos Aires, 9 de mayo de 2019, siendo las horas.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente denuncia de habeas corpus identificada con el nro. 32346/2019, promovida por Carlos David Pardey Rozo.

Y CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones en el día de ayer, en ocasión que Carlos David Pardey Rozo, alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectuó la presentación de fs. 1.

Entrevistado informalmente a través del sistema de videoconferencia, Pardey Rozo manifestó que actualmente ese encuentra en pleno desarrollo el juicio oral y público en su contra llevado adelante por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 (a cuya disposición se encuentra detenido).

Que desde su comienzo viene siguiendo las audiencias del debate mediante videoconferencia, pero que en varias oportunidades y por diferentes motivos se le ha vedado el acceso a la sala destinada a tales fines, situación que también se había producido el día de este reclamo.

Asimismo, se logró determinar que por ante el Tribunal Oral Federal nro. 5, tramita la causa N° 2229, seguida contra Carlos David Pardey Rozo, en la que se encuentran en curso las audiencias de debate del juicio seguido contra en el nombrado – y otras diecisiete personas detenidas, tres de las cuales también se encuentran en Devoto-.

Sobre la cuestión traída a tratamiento en el presente, se logró determinar que sólo se ordena el traslado de los detenidos desde sus respectivos complejos cuando lo solicitan expresamente y que, en caso contrario, el Tribunal ordena de oficio las videoconferencias desde las unidades carcelarias.

En el caso puntual de Pardey Rozo, ni él ni su defensa realizaron un pedido expreso. Asimismo, se corroboró que aun cuando

los detenidos no se encuentren presentes por videoconferencia, el juicio continúa su curso debido a que en primer lugar, las audiencias son grabadas ofreciéndoles la posibilidad a los defensores de obtener una copia para serle exhibida a los imputados, y que en caso de considerarlo necesario, pueden solicitarle al Tribunal que los testigos de ese día sean reconvocados.

Así también se verificó que el mencionado Tribunal aproximadamente a las 20 horas recibió un informe por parte del Alcaide Vanegas en el que dio cuenta que los detenidos del complejo penitenciario de Devoto pertenecientes a dicho juicio, entre los cuales se encuentra Carlos David Pardey Rozo, no fueron trasladados a la sala de videoconferencias porque había una audiencia programada para las 13 horas del día de ayer por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 49, la que finalizó a las 15 horas, momento en el que comenzaron a sucederse las audiencias correspondientes a los habeas corpus.

Ahora bien, luego de escuchar las razones que motivaron a Pardey Rozo a efectuar esta petición, al ser consultado, su letrado particular fue coincidente en torno al modo en que se viene llevando a cabo el debate oral y público respecto de los hechos que se le endilgan a su defendido, aclarando que las audiencias ocurren todos los días martes y que restarían tres meses para la finalización de las mismas.

Así las cosas, teniendo en cuenta el planteo del peticionante y la falta de conocimiento sobre la situación que verifiqué en persona y por intermedio del responsable del aludido establecimiento carcelario, dispuse que se llevara a cabo la audiencia del artículo 14 de la ley 23.098, de la que participaron el beneficiario, su defensora, doctora Valeria Miranda, por la Defensoría Oficial, el Doctor Fernando Daniel Pérez, en representación del Prefecto Luis Daniel Suarez, subjefe del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Subdirector Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Inspector General Sabino Oscar Guaymas junto con la Doctora Candela Soledad Leguizamón Caldero.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27
CCC 32346/2019

En ese marco, expuso el Director del Complejo que desconocía qué había sucedido en las cinco oportunidades anteriores en las que Pardey Rozo no había podido concurrir a la sala de videoconferencias.

Reconoció que la sala de videoconferencias se encontraba reservada para el denunciante y otros internos a pedido del Tribunal Oral Federal N° 5 pero que a las 12 horas fue ocupada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49 con la declaración de otro detenido, que culminó a las 15.10 horas.

Al ser cuestionado acerca de quién decide cuáles son las prioridades para llevar a cabo las videoconferencias dijo que se trataba de un Oficial, con el cargo de Subadjutor, que estaba encargado del hábeas corpus, que existe una única sala de videoconferencia y que es el referido oficial quien toma la decisión.

Tras ello, el aludido Guaymas ratificó que existe una sola sala en el complejo penitenciario y como tampoco hay recursos para los traslados, se habían pactado prioridades determinadas por la fecha en la que fue efectuado el pedido judicial, y en caso de ser simultáneos, por la urgencia del caso.

El Señor Subdirector Nacional agregó que en el caso existió una superposición de pedidos y no se llegó a avisar en debido tiempo y forma al Tribunal, razón por la que se habían formado actuaciones administrativas en el marco de las cuales se había resuelto sancionar al personal involucrado que no comunicó debidamente lo decidido.

Continuó su explicación diciendo que a nivel nacional se estaban arbitrando los mecanismos necesarios para incrementar el número de salas de videoconferencias.

Finalmente, la Señora defensora oficial refirió que la voluntad de su asistido era evitar que estas circunstancias vuelvan a repetirse en lo sucesivo ya que, si bien se puede reproducir la prueba conforme lo referido por el Tribunal interviniente, ello prolongaría la

realización del juicio, lo que también se traduce en la prolongación del tiempo de detención.

Por ello solicitó que en lo sucesivo se arbitraran los medios necesarios para que se realice su traslado a la sala de videoconferencias, junto con los otros cuatro internos, para presenciar las futuras audiencias de debate.

Ahora bien; puesto a resolver la cuestión, diré que viénesse observando desde ya hace un tiempo demasiado extenso para que no se haya solucionado y, por el contrario, observo que se profundiza la cuestión, una actitud reticente por parte de los funcionarios del Servicio Penitenciario Federal en cumplimentar las órdenes que les imparten los Magistrados a cuya disposición se encuentran los internos que la ley pone bajo la tutela de aquéllos.

So pretexto de deficitarias cuestiones edilicias no se cumple lo que se les ordena.

So pretexto de deficitarias condiciones de los móviles de traslado no se cumple lo que se les ordena.

So pretexto de insuficiente cantidad de salas de video conferencia no se cumple lo que se les ordena.

So pretexto....siempre hay un pretexto.

Ni siquiera se toman la molestia de hacer saber al Tribunal que impartió la orden que existe una imposibilidad fáctica de cumplir con la orden.

Simplemente no se cumple.

Y las que se cumplen cuando se cumplen después de numerosas insistencias lo es a una lentitud exasperante.

Tampoco queda claro quién decide que no se cumpla.

Cuando se intenta obtener explicaciones el funcionario responsable -léase Director o quien se encuentre a cargo de la Unidad- claramente demuestra no tener el más mínimo conocimiento de lo que se está tratando, o quiere hacer creer que no tiene ese ese conocimiento.

Se trata de una situación a la que debe ponerse coto.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27
CCC 32346/2019

En el transcurso de esta breve y extraordinaria tramitación se han visto patentizadas las cuestiones referenciadas a mero título ejemplificativo.

Por fuera de discutirse si el derecho de defensa en juicio de Carlos David Pardey Rosso se ha visto conculcado o no, lo cierto es que si queda evidenciada una flagrante desobediencia, un notorio incumplimiento de las directivas que le son impartidas por los Señores Jueces, en este caso, del Tribunal Oral Criminal Federal N° 5, al Señor Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Servicio Penitenciario Federal.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la ley 23.098, estimo corresponde y por ende, así

RESUELVO:

I) HACER LUGAR A LA DENUNCIA DE HABEAS CORPUS formulada por Carlos David Pardey Rosso e identificada bajo el n° 32346/2019 del registro del Sistema Informático de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, consecuentemente, con fines reparadores disponer

II) ORDENAR AL SEÑOR DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES –Villa Devoto- REGULARICE DE INMEDIATO, EN EL DIA DE LA FECHA, EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE VIDEOCONFERENCIA de modo de posibilitar y adecuar su utilización a los requerimientos de los diferentes Tribunales.

III) ORDENAR AL SEÑOR DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES –Villa Devoto- la afectación del personal suficiente para agilizar el ingreso y egreso de detenidos a la Sala de Videoconferencia de modo de posibilitar y adecuar su utilización a los requerimientos de los diferentes Tribunales;

IV) INTIMAR al Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal ordene a los funcionarios que

tengan a su cargo unidades de detención, adopten las medidas pertinentes para que el uso de las Salas de Videoconferencia se adecuen a las pautas fijadas precedentemente.

V) INTIMAR al Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal arbitre los medios pertinentes para dotar a las unidades penitenciarias que así lo requieran de la cantidad suficiente de Salas de Videoconferencia de modo de posibilitar y adecuar su utilización a las pautas fijadas precedentemente

VI) INTIMAR al Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal a que sustancie el pertinente sumario administrativo para deslindar y castigar los incumplimientos en que hubieren incurrido los funcionarios a cargo del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –ex Unidad 2- en relación a los hechos ventilados en el presente.

VII) INTIMAR al Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal a que dentro del plazo de diez días corridos informe al Tribunal sobre lo actuado en relación a lo ordenado precedentemente.

VIII) EXTRAER TERSTIMONIOS de todo lo actuado y remitirlo a la Sala de Sorteos de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para que se investigue la presunta comisión del delito de incumplimiento de los deberes del funcionario público en que habría incurrido Luis Daniel Suárez, Subdirector del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Notifíquese con urgencia.

Ante mí: